



VISTOS:

La SOLICITUD S/N – 2025 de fecha 14 de noviembre de 2025 (MAD: 000775-2025-084110), Informe N° D65-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 25 de noviembre de 2025, Informe N° D147-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 17 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la SOLICITUD S/N – 2025 de fecha 14 de noviembre de 2025 (MAD: 000775-2025-084110), el ex servidor **PELAYO RONCAL VARGAS**, presenta su petitorio: “Solicito el reconocimiento y pago de reintegro del Incentivo Único – CAFAE en aplicación de la Directiva N° 001-2009- GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GRCAJ/DRA, del 06/11/2009, en los periodos e importes que a continuación detallo: 1) Del 01 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2013, hasta completar el importe de S/ 6,099.00 previsto para el Nivel F-6/Confianza en la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, del 06/11/2009. 2) Del 01 de julio de 2019 al 01 de agosto de 2019 hasta completar el importe de S/ 4,269.00 previsto para el Nivel F-4/Confianza en la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, del 06/11/2009. 3) Del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010 y del 01 de diciembre de 2013 al 27 de junio de 2019, hasta completar el importe de S/ 3,913.00 previsto para el Nivel F-3/Carrera en la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087- 2009-GRCAJ/DRA, del 06/11/2009.”

Que, mediante Informe N° D65-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 25 de noviembre de 2025; se concluye que: “en atención a lo expuesto, no corresponde acceder al pedido del ex servidor PELAYO RONCAL VARGAS respecto al reintegro del Incentivo Único – CAFAE por el periodo comprendido desde enero del 2009 a julio del 2019, toda vez que durante su permanencia en la entidad percibió las remuneraciones e incentivos conforme a la normativa vigente. Además, la nivelación de dicho incentivo fue dispuesta recién a partir de septiembre de 2023 mediante Acta de Sesión Extraordinaria del CAFAE, por lo que carece de sustento legal la aplicación retroactiva de tal disposición a su caso.”

Que, mediante Informe N° D147-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 17 de diciembre de 2025, se concluye: “Conforme a los fundamentos expuestos y a la revisión integral del Informe N° D65-2025- GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, se concluye que debe declararse INFUNDADO lo solicitado por el ex servidor público PELAYO RONCAL VARGAS, en relación al reintegro y pago del Incentivo Único – CAFAE correspondiente al periodo comprendido



entre los años 2009 al 2019, toda vez que se ha verificado que el requirente sí percibió dichos conceptos conforme a la normativa vigente aplicable durante el tiempo que prestó servicios en la entidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme al principio de legalidad del gasto público y a lo establecido en las disposiciones presupuestales aplicables al otorgamiento de incentivos laborales en el sector público, no corresponde acceder a pagos retroactivos que no cuenten con sustento legal, ni a interpretaciones extensivas que contravengan la normativa presupuestaria. En tal sentido, el requerimiento carece de sustento técnico y legal, por lo que resulta improcedente la pretensión de reintegro solicitada."

Que, conforme al Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, se aprueba las normas generales a las que deben de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE;

Que, de igual manera, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: "El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración...";

Que, por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su novena disposición- transitoria vigente, a la fecha señala: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados"; de igual forma prescribe: "El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Que, la Ley N° 29874, se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), se establece que el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. Conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012- GR.CAJ/P, de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero: "Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga



a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades, conforme se detalla en los anexos”. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 071- 2014-EF/53.01 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprueba en el Artículo 1 “Los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 sede Cajamarca”. Misma que sigue vigente a la fecha;

Que, de otro lado, hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo — CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, ese mismo sentido, el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; por ende, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...”, en consecuencia, la pretensión del recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Que, estando en lo actuado e informando en la presente Resolución Ejecutiva Regional, estará con el visado de la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Personal, Constitución Política del Estado; TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** la solicitud planteada por el ex servidor el **Sr. PELAYO RONCAL VARGAS** en relación al reintegro y pago del Incentivo Único – CAFAE correspondiente a los períodos comprendidos: 1) Del 01 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2013, hasta completar el importe de S/ 6,099.00 previsto para el Nivel F-6/Confianza, 2) Del 01 de julio de 2019 al 01 de agosto de 2019 hasta completar el importe de S/ 4,269.00 previsto para el Nivel F-4/Confianza y 3) Del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010 y del 01 de diciembre de 2013 al 27 de junio de 2019, hasta completar el importe de S/ 3,913.00 previsto para el Nivel F-3/Carrera, todos en la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, conforme al artículo 6° de la Ley N° 32185 y demás razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, en el domicilio real, siendo en el **JR. EL MISTI N° 146 – BARRIO MARCOPAMPA**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN